

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de enero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, (SAT) que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100000717 (Confidencial/Versión pública/Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 02 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información relativa al procedimiento de contratación de la C. Maria del Carmen Jimenez Manig, con RFC JIMC750716B10, como notificadora adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 1. En específico solicito la siguiente información: 1. Año en que fue contratada 2. Bases de la Convocatoria de Contratación a la cual aplicó, así como los resultados de dicha convocatoria. En su defecto, solicito se me proporcione información relativa al procedimiento por medio del cual fue contratada como notificadora adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 13. Documentación que acredite que cumplió con todos y cada uno de los REQUISITOS previstos en las Bases de la Convocatoria de Contratación correspondiente, o en su defecto, la documentación que presentó a fin de acreditar que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para fungir como notificadora adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 1"

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información se encuentra en poder de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140, 141 y 145 de la LFTAIP, Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 44, fracción XXXVIII, en relación con el artículo 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 30 de enero de 2017 —
Página 2

solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Descentralada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “1”, adscrita a la AGAFF, informó que la C. Maria del Carmen Jiménez Manig, ingresó a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F., el 01 de junio del año 2015 con el puesto de Auditor Fiscal.

Asimismo, la AGRS comunicó que en términos de lo dispuesto en el numeral 7 del Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar, normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria, el proceso de cobertura de vacante de la C. Jiménez Manig, se dio mediante operación regular, esto es, cuando el jefe de la vacante solicita a través de la herramienta institucional correspondiente la cobertura de la misma, previa autorización del superior jerárquico, precisando que la normatividad antes citada dispone que la contratación es la formalización de la relación laboral que realiza el SAT con el candidato que resulte elegido del proceso de selección; y el ingreso a la Institución se debe llevar a cabo conforme a lo señalado en el Título III, Capítulo II, Del Ingreso y Movilidad, Numeral 41 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

De igual forma, indicó que es requisito para la contratación, cumplir con el subproceso de reclutar, seleccionar y contratar, por lo que puso a disposición del solicitante las expresiones documentales consistente en la versión pública del Curriculum Vitae, del comprobante oficial máximo de estudios y del Informe individual de resultados, de la servidora pública Maria del Carmen Jiménez Manig, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Así también, la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, adscrita a la AGE, indicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se concluyó que no se tiene conocimiento de la existencia de evaluaciones de confiabilidad aplicadas a la persona referida por el solicitante.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), adscrita a la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



AGRS, así como el oficio de inexistencia presentado la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC), adscrita a la AGE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", en el sentido de que las expresiones documentales proporcionadas contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono, domicilio, firma, fotografía y promedio.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.-Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la ACEC, en el sentido de que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha unidad administrativa, concluyó que no se tiene conocimiento de la existencia de evaluaciones de confiabilidad aplicadas a la persona referida por el solicitante, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva de las evaluaciones de confiabilidad aplicadas a la persona referida por el solicitante, sin que se localizara dicha información, comunicando dicha circunstancia al

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 30 de enero de 2017 —
Página 4

CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la ACEC, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: evaluaciones de confiabilidad aplicadas a la persona referida por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la ACEC, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



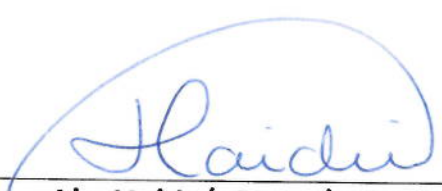
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT



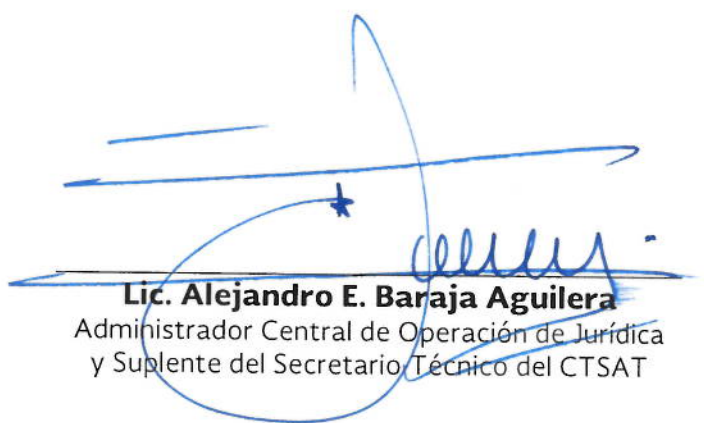
Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Baraja Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT